

RESOLUCIÓN No. SPTMF-ADM-001-13 (NORMATIVA TARIFARIA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL-SPTMF)

(Denominación sustituida por el Art. 1 de la Res. MTOP-SPTM-2015-0097-R, R.O. 586, 14-IX-2015).

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que el Art. innumerado a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado faculta a las instituciones del Estado establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo/2012 se considera a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial como la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático, le otorga competencias, atribuciones y funciones, derivadas de la aplicación de las leyes: Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Ley de Régimen Administrativo Portuario, Ley General de Puertos, Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y su reglamento, Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y el Reglamento a la Actividad Marítima;

Que mediante Resolución No. SPTMF 191/12 publicada en el Registro Oficial No. 798, Miércoles 18 de Julio de 2012, se expidió la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Que es necesario incluir dentro del Reglamento de Tarifas por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial vigente, los productos y servicios derivados de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1087, como la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático;

En uso de sus atribuciones legales determinadas en la Ley de Modernización del Estado,

Resuelve:

Art. 1.- EXPEDIR la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF.

Capítulo I NORMAS GENERALES

Art. 2.- Los derechos por servicios prestados por la SPTMF en el ejercicio de sus funciones, son los que se establecen y regulan en esta normativa tarifaria.

Art. 3.- (Reformado por el Art. 1 de la Res. MTOP-SPTM-2014-0116-R, R.O. 272, 20-VI-2014).- Los derechos por servicios prestados a las naves se han establecido en función del servicio que prestan y a su tonelaje de registro bruto.

Las municipalidades, los cuerpos de bomberos y las instituciones de derecho público, estarán exentas del pago de los derechos de ocupación de zonas de playa y bahía, debiendo únicamente pagar los valores correspondientes a la inspección y demarcación de las zonas indicadas. Sin embargo, deberán renovar la matrícula anual de ocupación.

Art. 4.- El otorgamiento de copias certificadas de documentos emitidos por la SPTMF estará sujeto al pago de USD 1,19 por cada hoja.

Por certificaciones que no estén establecidas en esta normativa tarifaria, se cancelará USD \$ 5,80

Art. 5.- Todos los valores establecidos en la presente normativa tarifaria serán reajustados anualmente en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC- correspondiente al año inmediato anterior.

En el caso de que se requiera una reestructuración parcial o total de la presente normativa tarifaria, así como reformar el valor de los derechos a ser cobrados, la SPTMF podrá realizar este cambio, en base a un estudio de costos o técnico-económico.

Art. 6.- La SPTMF efectuará un adecuado control del sistema de las recaudaciones que provengan de esta normativa tarifaria, así como recaudará los valores determinados por cada formato utilizado en la expedición de matrículas u otros servicios prestados.

Art. 7.- Para el cálculo de los valores a pagar se consideran: El Tonelaje de Registro Bruto (TRB) o el Tonelaje Bruto (TB) y la eslora máxima de las naves; para las nacionales serán los que figuren en el certificado de arqueo de la SPTMF o la autoridad competente en el momento de su emisión y para las extranjeras, los que figuren en el certificado internacional de tonelaje otorgado por el país de bandera o por cualquier sociedad clasificadora de buques en su nombre.

Art. 8.- Los servicios que preste la SPTMF se realizarán en días hábiles. Excepcionalmente los servicios públicos podrán prestarse en días no hábiles, previa autorización de la Máxima Autoridad de la SPTMF o de quien haga sus veces y de la forma que dispone la ley.

Art. 9.- Los valores correspondientes a todo tipo de formularios y documentos que la autoridad marítima emplee para la prestación de los servicios indicados en esta normativa tarifaria, será establecido por la SPTMF, de acuerdo con el costo de los mismos.

Art. 10.- SPTMF tendrá el control, manejo y administración de los derechos que se establecen en la presente normativa tarifaria.

Art. 11.- En el caso de retraso en el pago de renovación de matrículas y/o derechos anuales que no fueren realizados en los tiempos determinados por la SPTMF, procederá al cobro de los intereses por mora de acuerdo a la tasa legalmente fijada por el Banco Central del Ecuador.

Art. 12.- Los reclamos administrativos que presenten los usuarios de la SPTMF, serán tramitados por ella de conformidad con el procedimiento administrativo determinado en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE.

Art. 13.- La SPTMF, podrá establecer el valor de los servicios no contemplados en esta normativa tarifaria y adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de que en todo momento exista una proporción adecuada entre los servicios prestados y los derechos que deban cancelar los usuarios

Capítulo II DE LAS TARIFAS POR EMISIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 14.- Las personas naturales o jurídicas, según sea el caso pertinente que deseen obtener o renovar una matrícula de Armador, Agencia Naviera, Operador Portuario de Buque (OPB), Operador Portuario de Carga (OPC), Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC), Operador Portuario de Pasajeros (OPP); y, Registro Provisional de Consolidador/Desconsolidador, así como por la actualización y/o modificación de documentos emitidos por la SPTMF, estarán sujetas al pago de los valores que se detallan a continuación:

Por actualización de matrículas por adición de nave(s), en caso de mantenerse en el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, se procederá únicamente al cobro de actualización de documentos.

Por actualización de matrículas por adición de nave(s), en caso de sobrepasar el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, el valor a pagar será la diferencia entre el nuevo rango y el rango cancelado anteriormente, y se procederá además al cobro de la actualización del documento.

Sección I DE LOS ARMADORES

Art. 15.- Los armadores deberán cancelar los valores en forma anual dentro del primer trimestre del año y de acuerdo al rango resultante de la sumatoria de los TRB de las naves a ser incluidas en la matrícula de armador.

Tamaño de las Naves	USD
De 50 a 100 TRB	75,98
100 hasta 1.000 TRB	151,94
1.000 hasta 20.000 TRB	254,24
20.000 hasta 50.000 TRB	303,88
50.000 TRB	455,84
Descripción	USD
Actualización de documento	15,20

Por actualización de matrículas por adición de nave(s), en caso de mantenerse en el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, se procederá únicamente al cobro de actualización de documentos.

Por actualización de matrículas por adición de nave(s), en caso de sobrepasar el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, el valor a pagar será la diferencia entre el nuevo rango y el rango cancelado anteriormente, y se procederá además al cobro de la actualización del documento.

Sección II DE LAS AGENCIAS NAVIERAS

Art. 16.- Las Agencias Navieras deberán cancelar los valores en forma anual, dentro del primer cuatrimestre del año, por cada puerto de operación y tipo de tráfico.

Agencia Naviera de Tráfico Nacional		USD
Inscripción		274,24
Renovación		253,29
Extensión a otro puerto		253,29
Agencia Naviera de Tráfico Internacional		
Inscripción		329,09
Renovación		303,95
Extensión a otro puerto		303,95
Descripción		USD
Actualización de documento		15,20

Sección III

DE LOS CONSOLIDADORES Y/O DESCONSOLIDADORES

Art. 17.- El Registro Provisional de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga Marítima se realizará, a fin de que el solicitante prosiga con los trámites correspondientes tales como la calificación ante la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Consolidador y/o Desconsolidador	USD
Registro provisional	243,20

Sección IV DE OTROS SERVICIOS PRESTADOS

Art. 18.- (Reformado por el Art. 2 de la Res. MTOP-SPTM-2015-0097-R, R.O. 586, 14-IX-2015; y, por el Art. 1 de la Res. MTOP-SPTM-2016 0143-R, R.O. 940, 08-II-2017).- Otros servicios prestados

Registros	USD
Registro de contratos de fletamento, arrendamiento, asociación etc., de naves de bandera ecuatoriana o extranjera	15,20
Autorizaciones excepcionales de prestación de servicios	243,20
Autorizaciones para operar en aguas jurisdiccionales (abanderamiento, contrato de asociación, fletamento a casco desnudo, etc.)	243,20
Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicios del transporte público marítimo de cabotaje y al exterior.	75,98
Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicios del transporte público fluvial.	15,20
Autorización de Desguace de nave	151,94

Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicio público acuático de los taxis que operan en la provincia de Galápagos con una tarifa de USD. 14,74 (Catorce, 74/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Establécese que para la Autorización de los Centros de capacitación, entrenamiento y especialización de personal marítimo-portuario las siguientes tasas:

INSPECCIONES A LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN AUTORIZADOS POR SPTMF	USDS
Tarifa de Inspección USD/ Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SPTMF que realiza la inspección)	63.15
Fuera del perímetro urbano, excepto Esmeraldas y los cantones de las provincias de Galápagos y del Oriente	126,27
Cuando la inspección sea en Esmeraldas	284,03
Cuando la inspección sea en alguno de los cantones de la provincia Insular de Galápagos	428,94
Cuando la inspección sea en alguna ciudad o cantón de las provincias del Oriente	428,94
Autorizaciones a los Centros de Capacitación Autorizados por SPTMF	
Autorización de los Centros de Capacitación Marítimo Portuario:	274.25
Tasa anual para los Centros de Capacitación Marítimo-Portuario autorizados	274.25 (Deberá ser cancelada hasta en la fecha cuando el Centro de Capacitación cumpla el año de haber obtenido la autorización).
Tasa por autorización y aprobación de programas de cursos de capacitación Marítimo-Portuario	60% del valor de la tasa por derecho anual

Sección V
DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Art. 19.- (Reformado por el Art. 2 de la Res. MTOP-SPTM-2016-0101-R, R.O. 830, 31-VIII-2016).- La matrícula otorgada por la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, para los OPC, OPB, OPSC y OPP es a nivel nacional con una validez de cinco años fiscales debiendo cancelar los valores anuales hasta el 31 de enero de cada año:

Inscripción, renovación, derecho anual operación y emisión por pérdida	USD
Operador Portuario de Buque (OPB)	303,95
Operador Portuario de Carga (OPC)	303,95
Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC)	243,16
Operador Portuario de Pasajeros (OPP)	303,95
Emisión por pérdida o deterioro de documento	59,27

Autorización especial USD \$ 3,05, por día y por cada actividad requerida, las mismas que se extenderán solo a operadores portuarios matriculados y habilitados

Autorización especial USD \$ 3,05, por día y por cada actividad requerida, las mismas que se concederán solo a Agencias Navieras matriculadas y habilitadas para los siguientes casos:

* Cambio de tripulaciones

* Trabajos de mantenimiento, carpintería, rasquetado o pintura a cargo de la tripulación de la nave

Registro de Certificador de Masa Bruta Verificada	
Detalle	USD \$
Inscripción, derecho anual, renovación	304,14
Emisión por pérdida o deterioro de documento	59,27

Sección VI
DE LAS ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES DE DOCUMENTOS

Art. 20.- (Reformado por el Art. 3 de la Res. MTOP-SPTM-2016-0101-R, R.O. 830, 31-VIII-2016).- Las personas naturales o jurídicas según sea el caso pertinente, que posean matrículas de armador, agencias navieras, operadores portuarios de buque, operadores portuarios de carga, operador portuario de servicios conexos y operadores portuarios de pasajeros, certificadores de masa bruta verificada, podrán realizar las actualizaciones o modificaciones de documentos que se señalan a continuación, por lo que pagarán una tarifa única.

Actualizaciones o Modificaciones	USD
Cambio representante legal	15,20
Cambio de denominación o razón social	15,20
Ampliación de servicios OPB, OPC, OPSC y OPP	15,20
Modificación de matrícula	15,20

Capítulo III
DE LAS TARIFAS POR INSPECCIONES

Art. 21.- Las inspecciones que se realicen como requisito previo a la obtención de:

a) Permisos de construcción, operación, modificación y ampliación de instalaciones marítimas y/o fluviales, muelles, embarcaderos, otras facilidades portuarias, y zonas de playa y bahía estarán sujetas a las siguientes tarifas:

Tarifa de Inspección	USD
Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SPTMF que realiza la inspección)	63,15
Fuera del perímetro urbano	126,27
Cuando la inspección sea en lagos, ríos, esteros o mar abierto, se recargará el 50% del valor establecido para fuera del perímetro urbano.	
Cuando la inspección sea en Esmeraldas	284,03
Cuando la inspección sea en alguno de los cantones de la provincia Insular de Galápagos	428,94
Cuando la inspección sea en alguna ciudad o cantón de las provincias del Oriente	428,94

b) Matrícula de Agencia Naviera

Tarifa de Inspección	USD
----------------------	-----

Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SPTMF que realiza la inspección)	63,15
Fuera del perímetro urbano, excepto Esmeraldas y los cantones de las provincias de Galápagos y del Oriente	126,27
Cuando la inspección sea en Esmeraldas	284,03
Cuando la inspección sea en alguno de los cantones de la provincia Insular de Galápagos	428,94
Cuando la inspección sea en alguna ciudad o cantón de las provincias del Oriente	428,94

Capítulo IV

DE LAS TARIFAS POR APLICACIÓN DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUÁTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS

Art. 22.- El otorgamiento de la calificación y registro, autorización de importación de naves, autorización de fletamento de naves a casco desnudo, inspecciones y autorización de importación de bienes que se detallan en el anexo del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, estará sujeta al pago de los valores que a continuación se detalla:

Calificación y registro de personas naturales y jurídicas 39,76

AUTORIZACIONES

Importación de buques, naves y embarcaciones.

Tamaño de las Naves	USD
de 0 TRB hasta 10 TRB	159,00
10 TRB hasta 150 TRB	238,51
150 TRB hasta 500 TRB	477,00
500 TRB	794,99
Fletamento a casco desnudo para todas las naves sin importar el tamaño	794,99

Importación de los demás bienes enumerados en el anexo del reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, según el monto de la factura comercial (FOB)

Monto Factura Comercial (FOB)	USD
De USD 0 hasta USD 3.000	79,50
USD 3.000 hasta USD 10.000	159,00
USD 10.000	238,51

INSPECCIONES

El cobro por verificación a buques, naves y embarcaciones en sitio previo a la importación o fletamento a casco desnudo, se realizará dentro del proceso de nacionalización.

El cobro por verificación a buques, naves y embarcaciones en sitio previo a la importación o fletamento a casco desnudo, se realizará dentro del proceso de nacionalización.	USD
Cuatrimstral a buques, naves, embarcaciones importados o fletados a casco desnudo	79,50
Cuatrimstral o de consumo de bienes importados por cada autorización de importación	39,76

Capítulo V

DE LAS TARIFAS POR APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, CODIFICACIONES, LIQUIDACIONES Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES

Art. 23.- Las organizaciones, corporaciones y/o fundaciones que por su objeto social y porque reciban recursos públicos por cualquier concepto inherentes al marco legal y reglamentario relacionado con esta Cartera de Estado, deberán registrarse en esta Subsecretaría, y estarán sujetas al pago de los valores que se detallan a continuación:

Concepto	USD
Por aprobación de estatutos	329,09

Por reforma de estatutos	303,96
Por codificaciones de estatutos	303,96
Por liquidación y disolución de la organización, corporaciones y/o fundaciones	243,11
Por registro de socios	39,76
Por registro de directivas	39,76
Por foja foleada	1,27

Capítulo VI DE LOS DERECHOS POR DOCUMENTOS DE LAS NAVES

Art. 24.- El otorgamiento de patentes, pasavantes, matrículas y más documentos que obligatoriamente deben obtener los armadores de las naves, estará sujeto al pago de los valores que a continuación se detallan:

CONCEPTO	UNIDAD	USD \$
Patentes	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 5,05
Pasavantes	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 5,05
Matrículas	USD 0,02 x cada TRB	Min. USD 2,53
Matrículas provisionales	USD 0,01 x cada TRB	Min USD 1,27
Estudio de planos y memoria técnica	Tarifa única	Min USD 15,18
Certificado de arqueo (naves de eslora menor a 24 mts)	USD 0,04 x cada TRB	Min. USD 2,53 Max. USD 151,95
Avalúo	USD 0,003 x el valor total del avalúo	Min. USD 2,53 Max. USD 151,95
Clasificación	USD 0,007 x cada TRB	Min. USD 1,27
Certificado Nacional de Arqueo para naves menores de 10 TRB	Tarifa única	Tarifa única USD 2,53
Líneas de carga y francobordo (naves de eslora menor a 24 mts)	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 1,27
Aprobación de estudio de estabilidad de las naves, supervisión de la prueba de estabilidad	Tarifa única	Tarifa única USD 63,31
Estudio y aprobación de documentos técnicos	Tarifa única	Tarifa única USD 12,65
Licencia de construcción y/o modificación	Tarifa única	Tarifa única USD 5,05
Permiso de vare /desvare	USD 0,27 x cada metro de eslora	
Documento de dotación mínima de seguridad	Tarifa única	Tarifa única USD 7,61
Por cancelación de patente	Tarifa única	Tarifa única USD 7,61
Por cancelación de matrícula	Tarifa única	Tarifa única USD 7,61
Inspecciones Especiales (trámites de nacionalización, investigación, escantillonado, etc.)		
*Cuando sea dentro del perímetro urbano		USD 25,32
*Cuando sea fuera del perímetro urbano excepto la provincia de Esmeraldas, Galápagos y región Amazónica		USD 103,62
*Cuando sea en la provincia de Esmeraldas, Galápagos y región Amazónica		USD 181,92

Nota: En caso de fracciones de tonelaje o eslora, para efectos de cálculo se subirá a la unidad superior.

Art. 25.- Cuando a petición de los propietarios, se autorice el cambio de nombre de las naves, se cancelen las matrículas para que se registren en otra jurisdicción o se produzca el cambio de propietario, estos deben canjear los documentos y certificados estatuarios vigentes, para lo cual deben presentar una solicitud en la SPTMF.

Por el otorgamiento de los documentos cancelarán un valor único, los que tendrán la misma fecha de vigencia de los documentos que se canjean, como a continuación se expresa:

Naves de 11 a 99 TRB USD 37,03

Naves más de 99 TRB USD 74,05

Capítulo VII DE LOS DERECHOS POR INSPECCIONES A LAS NAVES

Sección I INSPECCIONES DE ABANDERAMIENTO

Art. 26.- El control del estado de abanderamiento se realizará mediante las inspecciones estatutarias y la inspección de seguridad y prevención de la contaminación en cumplimiento de los convenios internacionales, Código de Policía Marítima, Reglamento a la Actividad Marítima y más resoluciones que se emitan.

Art. 27.- La armonización de las inspecciones y reconocimientos de naves de carga mayores de 500 TRB y de pasaje de más de 12 pasajeros que pernecten abordo, será a la fecha del aniversario del carenamiento de la nave; las otras naves serán armonizadas al 31 de marzo de cada año. La fecha de armonización significa que cualquiera sea la fecha de la inspección, la fecha del certificado será la del aniversario del carenamiento o el 31 de marzo.

Art. 28.- Las inspecciones de seguridad y prevención de la contaminación de las naves, recibirán un certificado y los derechos por este servicio son los siguientes:

De 11 a 150 TRB USD 0,30 por TRB

De más de 150 TRB a 499.99 TRB USD 0,47 por TRB

Art. 29.- Por la inspección y emisión del certificado de exención o reconocimiento de métodos o sistemas alternos a lo establecido en las reglas de los convenios:

Inspección y certificado 15% de la inspección inicial correspondiente

Nota: El certificado de exención o reconocimiento tendrá una validez quinquenal igual a la del certificado estatutario al que se relaciona.

Art. 30.- Para naves extranjeras en fletamento o contrato de asociación, el documento de dotación mínima tendrá un recargo del 100% del costo establecido para naves nacionales y su validez será la misma del contrato o fletamento registrado.

Art. 31.- Cuando se inspeccione y emita un certificado estatutario a naves extranjeras a solicitud de su gobierno, el costo de dicho servicio tendrá un recargo del 100% del costo establecido para naves nacionales.

Art. 32.- El certificado de arqueo de las naves, cuya vigencia será permanente, mientras no exista cambio de nombre de la nave o se realice modificaciones estructurales como se establece en el Convenio Internacional de Arqueo. El avalúo y clasificación de la nave serán incluidos en la matrícula anual que confiere la Capitanía de Puerto de Registro.

Las inspecciones iniciales para arqueo, avalúo y clasificación, así como las de renovación, tendrán el costo establecido en esta reglamento.

Art. 33.- Cuando las inspecciones se realicen fuera del período ordinario de inspecciones, el armador cancelará el costo de la inspección más un recargo del 25%.

Art. 34.- Las embarcaciones menores de hasta 10 toneladas de registro pagarán una tarifa única de USD 2,53 por la inspección anual de seguridad.

Art. 35.- Las naves de tráfico nacional de más de 50 TRB, para realizar una travesía entre el continente y Galápagos, deberán cumplir una inspección adicional de reconocimiento y por dicho servicio cancelarán USD 15,25 más 0,22 por TRB.

Art. 36.- En las reinspecciones para verificar la solución de novedades y deficiencias encontradas en las inspecciones, se cancelará el 25% del valor de la inspección.

Sección II INSPECCIONES ESTATUTARIAS

Art. 37.- Las naves de carga general de 500 TRB o más, las que transportan más de 12 pasajeros pernectando abordo y los pesqueros de 500 TRB o más, recibirán certificación con este tipo de inspección y pagarán los siguientes derechos por este servicio:

a) Seguridad.

1. Buques de pasaje (por TRB). Validez un año.

TRB	ANUAL
Hasta 500	642,64

Prórroga de certificado estatutario (25%)	160,65
De más de 500 a 1.500	1.271,98
Prórroga de certificado estatutario (25%)	317,96
De más de 1.500	1.669,46
Prórroga de certificado estatutario (25%)	417,37

2. Buques tanque y de carga general (por TRB). Validez cinco años

TRB	Inicial y renovación quinquenal	Endoso anual
Hasta 1.500	922,19	642,64
Prórroga de certificado estatutario 25%	230,55	160,65
De más de 1.500 a 2.500	1.224,32	842,68
Prórroga de certificado estatutario 25%	303,76	210,67
De más de 2.500	1.558,16	1.033,49
Prórroga de certificado estatutario 25%	389,54	258,37

Nota: Los endosos anuales se emitirán luego de la inspección correspondiente.

b) Prevención de la contaminación IOPP. Validez cinco años.

TRB	Inicial y renovación quinquenal	Endoso anual
Hasta 1.500	699,61	238,49
Prórroga de certificado estatutario 25%	174,91	59,62
De más de 1.500 a 2.500	890,38	318,00
Prórroga de certificado estatutario 25%	222,60	79,49
De más de 2.500	1.081,18	397,49

Nota: El certificado IOPP es obligatorio para buques de carga de 400 TRB en adelante y buques tanques de 150 TRB en adelante.

c) Líneas de carga y francobordo. Validez cinco años.

	Inicial y renovación quinquenal	Endoso anual
24 mts de eslora en adelante	USD 0,31 por TRB máximo USD 751,19	USD 0,17 por TRB máximo USD 380,89
Prórroga de certificado estatutario 25%	USD 0,07	USD 0,03

Nota: El certificado internacional de líneas de carga es obligatorio para buques con eslora de 24 metros en adelante.

d) Arqueo. Validez permanente.

	Inicial y renovación	
24 mts de eslora en adelante	USD 0,31 por TRB	Máximo USD 761,76
Prórroga de certificado estatutario 25%	USD 0,07	USD 0,03

Nota: El certificado internacional de arqueo es obligatorio para buques con eslora de 24 metros en adelante y deber ser renovado en caso de modificación de las dimensiones de la nave.

e) Inspecciones adicionales.

Inspecciones por siniestro o accidente	0,17 por TRB
Re inspección (0,25 V/INSPEC)	0,03 por TRB
Inspección en dique / inspección submarina	0,23 por TRB
Re inspección (0,25 V/INSPEC)	0,06 por TRB
Inspección de reparación mayor, modificación o alteración	0,17 por TRB
Re inspección (0,25 V/INSPEC)	0,03 por TRB

Nota: En caso de fracciones de tonelaje, para efectos de cálculo se subirá a la unidad superior.

Art. 38.- Las prórrogas de certificados estatutarios, concedidas a solicitud de los armadores o agentes de naves, pagarán el 25% de la tarifa establecida para ese documento.

Sección III INSPECCIONES DE ESTADO RECTOR DE PUERTO

Art. 39.- Las inspecciones se cancelarán solamente cuando existan motivos fundados para una inspección más detallada

Inspección inicial	Sin costo
Inspección detallada	USD 682,09
(Más un porcentaje de USD 0,01 por TRB)	USD 0,01

Sección IV INSPECCIONES DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Art. 40.- Los armadores o agentes de naves pagarán por inspección de control de contaminación los siguientes valores:

Buques mercantes nacionales y extranjeros de tráfico internacional USD \$ 7,60 por cada entrada a puerto.

Buques tanqueros nacionales y extranjeros de tráfico internacional (excepto en terminales petroleros, en los que pagarán de acuerdo a su propio reglamento) USD 11,40 por cada entrada a puerto.

Todo tipo de nave de tráfico nacional mayores de 50 TRB* USD 0,27 anuales por cada TRB. * En este caso, el pago se efectuará en la renovación de la matrícula anual de la nave.

Sección V AUDITORIAS A SISTEMAS DE GESTIÓN DE NAVES

Art. 41.- La certificación del cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de Naves conforme lo establecen los convenios internacionales y leyes y reglamentos de la República estará sujeta al pago de los valores que se señalan a continuación:

	Menores de 500 TRB	Mayores de 500 TRB
Revisión y aprobación del Manual de Gestión de Seguridad	318,00	477,15
Auditoría inicial a las oficinas	397,49	596,25
Auditoría inicial a los buques	397,49	596,25
Auditoría adicional oficina o buque	298,11	447,16
Auditoría anual o intermedia oficina o buque	298,11	447,16
Emisión del DOC o SMC	79,50	79,50
Endoso del DOC o SMC	39,77	39,77
Revisión aprobación plano seguridad buque	178,87	238,49
Aprobación del SOPEP o SIPE del buque y planes de manejo	178,87	238,49
Ejercicio anual de emergencia a bordo	178,87	238,49

Capítulo VIII DE LOS DERECHOS POR PERMISOS DE TRÁFICO

Art. 42.- El otorgamiento del permiso de tráfico para naves nacionales y extranjeras de tráfico nacional e internacional, estará sujeto al pago de los siguientes valores:

a) Para naves en tráfico nacional:	
1. De bandera nacional en tráfico regular	
Por tiempo completo (más de seis meses)	12,65
Temporal (menos de seis meses)	8,87
Provisional (máximo quince días)	6,33
Un viaje / Trayectoria Interna (traslado de un puerto a otro)	4,56
2. De bandera extranjera fletadas por empresas navieras nacionales de servicio regular y naves pesqueras en contrato de asociación:	
Por tiempo completo (más de seis meses)	22,85
Temporal (menos de seis meses)	12,65
Provisional (máximo quince días)	8,87
Un viaje / Trayectoria Interna (traslado de un puerto a otro)	6,10
b) Para naves en tráfico internacional:	
1. De bandera nacional o fletadas por empresas navieras nacionales de servicio regular:	

Por tiempo completo (más de seis meses)	22,85
Temporal (menos de seis meses)	15,18
Provisional (máximo quince días)	12,65

2. De bandera extranjera que ingresan por:	
Un viaje / un arribo (Carga de maquila o trasbordo de carga, descarga de pescado)	22,85
Un viaje / un arribo (Nacionalización)	22,85
Un viaje / un arribo / Trayectoria interna (Aprovisionamiento, cambio de tripulación, mantenimiento de la nave, descarga de pescado)	12,65
Un viaje / un arribo / Autorización de libre operación	16,09
Arribo forzoso	12,65

e) Autorizaciones especiales.	
Las autorizaciones para transporte de vehículos y botes a Galápagos u otra autorización especial, estarán sujetas al pago de una tarifa única de USD	3,04

Capítulo IX DE LOS DERECHOS POR CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN MARÍTIMA

Art. 43.- La certificación del cumplimiento del Código de Protección Marítima por las naves e instalaciones portuarias (PBIP) estará sujeta al pago de los valores que se señalan a continuación

Aprobación de la evaluación de protección de instalación portuaria	476,99
Aprobación del plan de protección de buques/instalaciones portuarias	476,99
Enmiendas al plan de protección de buques/instalaciones portuarias	158,99
Auditoría inicial de la instalación portuaria	1.192,47
Auditoría anual de la instalación portuaria	953,98
Auditoría adicional de la instalación portuaria	476,99
Emisión de la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria	79,50
Endoso de la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria	39,76
Emisión del registro sinóptico continuo de naves de bandera nacional	79,50
Actualización del registro sinóptico continuo	39,76
Auditoría inicial del buque	794,99
Auditoría intermedia del buque	596,25
Auditoría adicional del buque	397,49
Emisión del certificado internacional de protección del buque	79,50
Endoso del certificado internacional de protección del buque	39,76
Ejercicio de protección en instalaciones portuarias	397,49
Ejercicio de protección en buques	397,49

Capítulo X DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS AL PERSONAL MERCANTE

Art. 44.- (Reformado por el Art. 1 de la Res. MTOP-SPTM-2014-0209-R, R.O. 632, 20-XI-2015). El personal mercante de abordaje y de tierra, cancelará los siguientes derechos por matrícula

1. OFICIALES DE CUBIERTA	
Capitanes:	USD
Capitán de Altura	91,17
Primer Oficial de Cubierta (Oficial de Cubierta de Primera)	58,25
Segundo Oficial de Cubierta (Oficial de Cubierta de Segunda)	50,64
Tercer Oficial de Cubierta (Oficial de Cubierta de Tercera)	45,59
Capitanes:	USD
Oficiales de máquinas:	
Jefe de Máquinas	70,90
Primer Oficial de Máquinas (Oficial de Máquinas de Primera)	58,25
Segundo Oficial de Máquinas (Oficial de Máquinas de Segunda)	50,64
Tercer Oficial de Máquinas (Oficial de Máquinas de Tercera)	45,59
Oficiales de servicios auxiliares:	
Oficial Electrotécnico (Oficial Electricista/Oficial Electrónico)	58,25
Oficial de Radioperaciones (Oficial Operador General de Radiocomunicaciones)	70,90
Oficial Médico	70,90
Oficial Contador	58,25

2. TRIPULANTES DE CUBIERTA:	
Patrón de Altura	45,59
Patrón Costanero	22,79
Contramaestre	22,79
Marinero de Primera de Puente (Timonel)	17,73
Marinero de Cubierta (Marinero)	12,65
DE MAQUINAS:	
Marinero de Primera de Máquinas (Maquinista/Motorista)	22,79
Marinero de Máquinas (Aceitero)	12,65
DE SERVICIOS AUXILIARES:	
Radioperador	22,79
Electrónico	22,79
Marinero Electrotécnico	22,79
Electricista	22,79
Mecánico de Refrigeración	22,79
Mecánico Soldador	22,79
Mecánico Tornero	22,79
Mecánico de Cubierta	22,79
Mecánico Operador de Bomba	12,65
3. PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES:	
Carpintero	12,65
Gasfitero	12,65
Mayordomo	45,59
Estibador de carga a bordo	11,60
Inspector de estiba de carga	45,59
Cocinero	35,45
Camarero	12,65
Salonero	12,65
Fotógrafo	12,65
Representante del Armador a Bordo	182,33
Director de Cruceros	58,25
Enfermero	12,65
Administrador	58,25
Gerente Hotelero	58,25
Asistente Gerente Hotelero	45,59
Jefe de Cocina	45,59
Jefe de Salón	45,59
Recepcionista	12,65
Bodeguero	12,65
Guardia de Seguridad	12,65
Lavandero	12,65
Panadero	12,65
Músico	12,65
Posillero	12,65
Barman	12,65
Relacionista Público	22,79
Encargado de Boutique	22,79
Ama de Llaves	12,65
Masajista	15,24
Profesor de Idiomas	15,24
4. PERSONAL DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS:	
Capitán de yate de altura	91,17
Capitán de yate deportivo (Patrón de yate deportivo)	91,17
Timonel de yate deportivo	35,46
Marinero de yate deportivo	22,78
5. PERSONAL DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES	
CUBIERTA:	
OFICIALES:	
Capitán de Buque Pesquero (Capitán de pesca de altura)	91,17
TRIPULANTES DE CUBIERTA:	
Patrón de altura de Buque Pesquero (Patrón de pesca de altura)	45,59
Patrón costanero de Buque Pesquero (Patrón de pesca costanero)	22,79
Marinero de Primera de Puente de Buque Pesquero (Timonel de buque pesquero)	17,73
Jefe de cubierta de buque pesquero	17,73
Marinero pescador	12,65
MAQUINAS:	
Jefe de máquinas de Buque Pesquero	63,32
TRIPULANTES DE MAQUINAS:	
Primer Oficial de Máquinas de Buque Pesquero	58,25
Maquinista de buque pesquero	22,79

Marinero de Primera de Máquinas de Buque Pesquero (Motorista de buque pesquero)	17,73
Marinero de Máquinas de Buque Pesquero (Operador de máquinas de buque pesquero)	12,65
6. PERSONAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES	
Patrón de pesca artesanal	10,14
Timonel de pesca artesanal	7,60
Marinero Pescador Artesanal (Pescador artesanal)	7,60
Marinero de Máquinas de Pesca Artesanal (Motorista de embarcaciones de pesca artesanal)	7,60
PERSONAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES VIVÉNCIALES	
Patrón de pesca artesanal vivencial	10,14
Marinero pescado artesanal vivencial	7,60
Marinero de Máquinas de Pesca Artesanal Vivencial	7,60
PERSONAL AUXILIAR DE BUQUES PESQUEROS:	
Observador de pesca	45,59
Técnico de pesca	45,59
Electricista refrigerante de buque pesquero	22,79
7. PERSONAL DE EMBARCACIONES FLUVIALES	
Timonel fluvial	10,14
Marinero fluvial	7,60
Maquinista fluvial	7,60
Motorista fluvial	7,60
Motorista fuera de borda	7,60
Marinero de máquinas fluvial (Aceitero fluvial)	7,60
8.- PERSONAL DE BAHÍA	
Patrón de bahía	17,73
Marinero de bahía	7,60
B. OFICIALES O TRIPULANTES EMBARCADOS A BORDO Y QUE NO FORMAN PARTE DE LA DOTACIÓN DEL BUQUE	
MATRÍCULA DE PRÁCTICOS Y CAPITANES DE AMARRE	
Práctico del Río Guayas - Cascajal	182,33
Práctico del Puerto Marítimo de Guayaquil	182,33
Práctico del Puerto Marítimo de Manta	182,33
Práctico del Puerto Marítimo de Esmeraldas	182,33
Práctico del Puerto Marítimo de Pto. Bolívar	182,33
Práctico del Terminal Petrolero de Balao	182,33
Práctico del Terminal Petrolero de La Libertad	182,33
Práctico del Terminal Petrolero del Salitral	182,33
Práctico del Terminal Gasero Monteverde	182,33
Práctico de la zona Insular de Galápagos	182,33
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. La Libertad	182,33
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. del Salitral	182,33
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. de Balao	182,33
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. Gasero de Monteverde	182,33
MATRÍCULA DE PERSONAL DE TERMINALES PETROLEROS	
Inspector de hidrocarburos	91,17
Inspector de Protección Catódica	91,17
Jefe inspector de carga/descarga de hidrocarburos	113,96
Personal de apoyo del Terminal Petrolero	25,33
MATRICULA DE INSPECTORES DE NAVES	
Inspector de naves menores o igual a 150 TRB (Inspector de naves menores (de 01 a 100 TRB))	30,46
Inspector de naves mayores de 150 TRB (Inspector de naves mayores (de 101 TRB en adelante))	106,65
Inspector de Estado Rector del Puerto (ERP)	106,65
Auditor de Protección Marítima (PBIP) (Auditor líder de gestión de seguridad o auditor líder de protección marítima)	106,65
Auditor de sistema de gestión de seguridad (Auditor de gestión de seguridad (ISM))	106,65
Auditor líder de sistemas de gestión de seguridad (ISM)	106,65
Auditor externo de protección marítima de inst. portuarias	106,65
Auditor interno de protección marítima de inst. portuarias	106,65
C. MATRÍCULA PERSONAL DE TIERRA Y PORTUARIO	
Oficial de Protección de Instalación portuaria (OPIP)	106,65
Oficial de Compañía de Protección Marítima (OCPM)	106,65
Representante de Empresa Naviera	182,33
Inspector de cubierta y máquinas	182,33
Inspector de carga/descarga	91,17
Inspector de sanidad agropecuaria	91,17
Funcionario de agencia naviera de tráfico internacional (Funcionario de empresa naviera tráfico internacional)	50,64
Funcionario de agencia naviera de tráfico nacional (Funcionario de empresa naviera tráfico nacional)	25,33
Funcionario de Operador Portuario de Buque (Funcionario de Emp. operador portuario de buque)	50,64
Funcionario de Operador Portuario de Carga (Funcionario de Emp. Operador portuario de carga)	50,64
Funcionario de Operador Portuario de Servicios Conexos (Funcionario de empresa servicios complementarios)	50,64
Funcionario de Operador Portuario de Pasajeros (OPP)	50,64
Agente de naves de tráfico internacional	68,37

Agente de naves de tráfico nacional	68,37
Agente de documentos marítimos	68,37
Personal de Operador Portuario de Carga (Personal de empresa operador portuario de carga)	25,33
Personal de Operador Portuario de Buque (Personal de empresa operador portuario de buque)	25,33
Personal de Operador Portuario de Servicios Conexos (Personal de empresa de servicios complementarios)	25,33
Operador Turístico	25,33
Comerciante de pesca en las playas (Comerciante marítimo)	12,65
Comerciante en las playas en general	12,65
Verificador/chequeador	12,65
Tarjador	22,79
Calificador de frutas	12,65
Capataz	22,79
Ayudante de capataz	12,65
Operador de equipo portuario (abordo y de tierra) (Operador de equipo portuario de tierra y a bordo)	22,79
Jornalero	12,65
Estibador de Carga (Estibador de carga general)	12,65
Carpintero naval	12,65
Pintor	12,65
Operador de radiocomunicaciones	46,90
Guardia de Seguridad que labora en el Recinto Portuario (Guardián)	12,65
Fumigador	12,65
Chofer que labora en el Recinto Portuario (Chofer recolector)	22,79
Recolector de desechos	12,65
Desviscerador (desbuchador)	12,65
Jefe de bahía	91,17
Mecánico de equipo portuario	15,24
Mecánico soldador	15,24
Electricista Refrigerante	15,24
MATRICULA DE GUÍAS Y SALVAVIDAS	
Guía turístico	45,59
Guía naturalista	45,59
MATRICULA DE BUZOS	
Buzo Comercial	68,37
Buzo Científico	68,37
Supervisor de buceo	68,37
Buzo para pesca submarina	45,59
Guía/Instructor de Buceo (Guía buzo)	45,59
Salvavidas	7,60
D. PERMISOS PROVISIONALES DE EMBARCO	
Capitán autorizado de buque entre 500 TRB y 5000 TRB	182,33
Capitán autorizado de buque pesquero entre 500 TRB y 3000 TRB	182,33
E. POR DOCUMENTOS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL MARÍTIMO	
Certificado de Suficiencia Inglés/Español	1,52
Certificado de Competencia Español	1,52
Título Inglés Español	1,52
Refrendo Inglés/Español	1,52
Título en Español	1,52
Refrendo de título de Curso de Formación/Ascenso en Español	5,33
Refrendo de reconocimiento de título otorgado por otra autoridad marítima	5,33

Art. 45.- El personal de la Marina Mercante Nacional, deberá obtener la matrícula (carnet marítimo) en el formato único que con niveles de seguridad eviten la falsificación o adulteración del documento, conforme lo establezca la SPTMF.

Art. 46.- El carnet marítimo con niveles de seguridad tendrá un valor (USD 9,22) ocho dólares americanos con veinte y dos centavos, a excepción del carnet marítimo artesanal que tendrá un valor de (USD 5,92) cinco dólares con noventa y dos centavos americanos.

Art. 47.- La matrícula (SEAMAN BOOK) canjeada tendrá la misma vigencia que la emitida anteriormente, para el efecto se informará al personal marítimo de tráfico nacional, que el canje de matrículas se realizará en forma progresiva donde determine la SPTMF.

Art. 48.- La matrícula para el personal marítimo de tráfico internacional (SEAMAN BOOK) tendrá un costo de \$11,60, valor sujeto a cambios según la actualización del Acuerdo Ministerial (Ministerio de Finanzas)

Art. 49.- Es obligatorio para todo el personal marítimo nacional y extranjero el canje de la matrícula (carnet marítimo), para el efecto el trámite lo realizará conforme se indica a continuación:

- En las capitánías de puerto jurisdiccional, el personal de tráfico nacional.
- En la SPTMF, los oficiales mercantes y el personal extranjero.

Art. 50.- En caso de pérdida del carnet o del libretín (SEAMAN BOOK), según el caso, el personal mercante cancelará el 50% del valor indicado en el artículo anterior.

Art. 51.- Para el personal de dragas, torres de exploración y explotación de hidrocarburos y otros tipos de artefactos navales y que por su especialidad no conste en el Art. 44 se aplicará el valor que más se asimile, de acuerdo a las funciones que cumple a bordo.

Art. 52.- Los ciudadanos extranjeros que tengan autorización para servir en la Marina Mercante Ecuatoriana de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cancelarán por sus matrículas los valores indicados en el Art. 44 con el 50% de recargo.

Art. 53.- Los permisos provisionales de embarque estarán sujetos a la cancelación de los siguientes valores:

- a) Para desempeñar funciones superiores a las que le faculta su matrícula, el personal cancelará el valor correspondiente a la matrícula del cargo o función a desempeñar y que se encuentran indicados en el Art. 44.
- b) Para trabajar mientras se encuentre en trámite la renovación de su matrícula caducada o por obtención por primera vez, cancelará el valor que corresponde a la renovación u obtención por primera vez, según la jerarquía; y,
- c) Para embarcarse en período de entrenamiento, el personal cancelará el 10% del valor de la matrícula, según su jerarquía.

Art. 54.- La Escuela de la Marina Mercante Nacional, como organismo responsable de la formación y perfeccionamiento del personal de la Marina Mercante Nacional, fijará anualmente los valores a cobrar por pensiones, cursos de ascenso, cursos modelo OMI, cursos de actualización y otros, en base al Plan Anual de Actividades a desarrollar tomando especialmente en consideración que en todo momento exista una proporción adecuada y razonable entre los servicios prestados y los derechos que deban sufragar los usuarios.

Art. 55.- Se concederán dispensas en circunstancias excepcionales, durante un periodo de máximo seis meses para que un tripulante debidamente titulado pueda ocupar un puesto inmediatamente inferior en la Dotación Mínima de Seguridad de un buque, el costo de este documento será el equivalente al costo de la matrícula de cada especialidad.

Art. 56.- En el caso que se requiera alguna jerarquía de servicios especiales no especificada en esta resolución, la SPTMF creará la especialidad requerida y determinará el costo de la matrícula dependiendo de la función que vaya a desempeñar el tripulante a bordo.

Capítulo XI

DE LOS DERECHOS POR CERTIFICADOS DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE ASTILLEROS, PARRILLAS, VARADEROS Y FACTORÍAS NAVALES Y SERVICIOS CONEXOS

Art. 57.- Las inspecciones anuales y reinspecciones de los astilleros, parrillas, varaderos y factorías navales estarán sujetas al pago de los valores que se indican a continuación:

a) En período programado	USD
- Instalaciones industriales	50,64
- Instalaciones semi-industriales	25,32
- Instalaciones artesanales	12,65
b) Fuera del período programado	
- Instalaciones industriales	75,97
- Instalaciones semi-industriales	37,99
- Instalaciones artesanales	18,99
c) Re inspecciones-USD	
- Instalaciones industriales	25,32
- Instalaciones semi-industriales	12,65
- Instalaciones artesanales	6,33
d) Inspección a empresas de mantenimiento de balsas salvavidas	
- Inspección anual	63,59
- Re inspección	39,76
e) Inspección a empresas de manteniendo de extintores, equipos y sistemas C/I	
- Inspección anual	63,59
- Re inspección	39,76

Art. 58.- El otorgamiento de los certificados de Permiso de Operación resultante de inspección de astilleros, parrillas, varaderos y factorías navales, están incluidos en los valores que se cobran por dichas inspecciones. Los certificados emitidos deberán ser renovados hasta el 31 de Marzo de cada año.

Capítulo XII

**DE LOS DERECHOS POR INSPECCIÓN DE CONTROL DE
CONTAMINACIÓN A LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS Y
ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS Y OTROS**

Art. 59.- Los propietarios de las industrias y demás instalaciones costeras fijas o flotantes similares, pagarán USD 20,26 por cada inspección que se realice a sus instalaciones para verificar su correcta operación en prevención de la contaminación de las aguas, pago que será independiente de los valores que se deban cancelar por los análisis de laboratorio que deban realizarse en caso de ser necesario.

Art. 60.- Las compañías o empresas en actividades de exploración y/o de explotación de hidrocarburos costa afuera, dentro del mar territorial ecuatoriano, pagarán USD 759,74 por cada inspección de control de contaminación que se lleve a cabo en cada una de sus instalaciones (torres).

Art. 61.- La revisión y aprobación de los estudios ambientales de proyectos o actividades a desarrollarse en áreas marítimas, fluviales o lacustres, planes de contingencia y autorizaciones de uso de dispersantes, estarán sujetos al pago de USD 152,35.

Art. 62.- Los propietarios de muelles, varaderos y astilleros navales pagarán USD 28,67 por cada inspección que se realice a sus instalaciones para verificar su correcta operación en prevención de la contaminación de las aguas, así mismo, cancelarán derechos por los análisis de laboratorio que deban realizarse para el efecto.

Art. 63.- Las personas naturales o jurídicas que requieran a la SPTMF, la aprobación del uso y comercialización de dispersantes, equipos y materiales para el control de derrame de hidrocarburos, cancelarán la cantidad de USD 143,34.

Art. 64.- Los propietarios de industrias, muelles, varaderos, astilleros navales y artefactos navales pagarán a la SPTMF y Superintendencias de los Terminales Petroleros, por los análisis físicos, químicos, biológicos y otros, que realicen a las descargas de efluentes que sean generadas de sus instalaciones o naves, los derechos siguientes:

ANÁLISIS FÍSICOS	USD
Temperatura	7,17
PH	7,17
Conductividad	7,17
Turbiedad	7,17
Salinidad	7,17
Dureza	7,17
Sólidos sedimentables	7,17
Sólidos suspendidos	7,17
Sólidos totales	7,17
ANÁLISIS QUÍMICOS	USD
Oxígeno disuelto	14,32
Demanda biológica de oxígeno	7,17
Demanda química de oxígeno	35,84
Fosfatos	21,49
Sulfuros	21,49
Nitritos	14,32
Nitratos	21,49
Hidrocarburos (TPH)	50,17
Fenoles	50,17
Aceites y Grasas	50,17
Detergentes	50,17
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS	USD
Coliformes fecales	50,17
Coliformes totales	50,17
METALES PESADOS	USD
Plomo	21,49
Cobre	21,49
Hierro	21,49
Cromo	21,49
Zinc	21,49
Cadmio	21,49
BIOENSAYOS	USD
Por cada parámetro analizado	143,34
PESTICIDAS	USD
Por cada parámetro analizado	143,34

Capítulo XIII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE PLAYA Y BAHÍA

Art. 65.- Los concesionarios de zonas de playa y bahía pagarán por la matrícula anual de ocupación, los siguientes valores:

Por cada boya, flotado o dolphin para amarradero de naves	3,29
Por cada pilote para amarradero o defensa	0,67
Por cada metro lineal de tubería, cañería, cable submarino o cualquier otra instalación similar (para el cálculo de la longitud total se considerará desde la línea de la más alta marea hacia la mar)	0,27
Por cada metro cuadrado de ocupación de zona de playa y bahía para fines comerciales, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto USD 0,10 mínimo a pagar USD 37,99	
Por cada metro cuadrado de ocupación de zona de playa y bahía para fines no comerciales USD 0,03 mínimo a pagar USD 12,65	
Por cada primeras 10 hectáreas de ocupación de zona de playas y bahías para cría y cultivo de especies bioacuáticas y cultivos agrícolas de ciclo corto se pagará \$ 0,00; y sobre el excedente \$ 31,56 c/Ha.	

Art. 66.- Por la extracción de arena, conchilla, piedra y otros materiales similares, el usuario pagará los siguientes valores.

Por cada metro cúbico de extracción de arena ferrosa	USD 6,90
Por cada metro cúbico de extracción de arena no ferrosa en playas de mar y ríos navegables	USD 1,16
Por cada metro cúbico de conchilla, piedra y otros materiales	USD 0,58

Art. 67.- Las demarcaciones o delimitaciones de zonas de playa y bahía, darán lugar al pago de los valores que se indican a continuación:

- En demarcaciones para concesiones de zonas de playa y bahía, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto USD 0,27 c/m2 Max USD 316,56
- En delimitaciones con zonas de playa y bahía con terrenos altos USD 0,27 c/ml Max USD 620,46
- En demarcaciones para concesiones de zonas de playa y bahía, para cultivos agrícolas de ciclo corto USD 0,65 c/hectárea Min USD 3,80

Art. 68.- Los interesados que desearan en concesión las áreas revertidas al Estado, deberán pagar el valor de las obras de infraestructura existente de acuerdo al Art. 141 del Reglamento de la Actividad Marítima.

Art. 69.- Derogase la Resolución SPTMF No. 191/12 publicada en el Registro Oficial No. 798, Miércoles 18 de Julio de 2012, mediante la cual se expidió la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y toda normativa que se contraponga a la presente.

Art. 70.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 71.- De la ejecución de la presente resolución, se encargará la Dirección de Puertos de la SPTMF, para su fiel cumplimiento.

Art. 72.- Publíquese en Registro Oficial.

Capítulo XIV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En el evento de que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, no cuente con especies valoradas para entregar dentro de los trámites requeridos, esta Entidad procederá a entregar un documento provisional, sin costo y que deberá ser canjeado una vez que se cuente con el material oficial.

Segunda.- Todos los pagos que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente normativa tarifaria, tendrán validez, hasta la fecha de caducidad constante en los respectivos documentos de pago.

Tercera.- Las autorizaciones especiales de servicios portuarios serán facturadas una vez que se haya implementado en el sistema informático la opción de facturación, el mismo que estará habilitado 120 días a partir de la emisión de la presente normativa tarifaria.

Dado, en el despacho de la Señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en la ciudad de Guayaquil al primer día de Julio del dos mil trece.

Cuarta.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. MTOP-SPTM-2014-0077-R, R.O. 272, 20-VI-2014; Sustituido por el Art. 1 de la Res. MTOP-SPTM 2014-0149-R, R.O. 389, 4-XII-2014; y, Reformado por el Art. 1 de la Res. MTOP-SPTM-2014-0185-R, R.O. 389, 4-XII-2014).- Exonerar a lo pescadores artesanales que sean propietarios de una a tres embarcaciones pesqueras artesanales, de los valores por concepto de inspecciones, certificados de arqueo, matrículas de nave, permisos de tráfico y formatos de seguridad de las embarcaciones pesqueras artesanales menores a 10 TRB, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Quinta.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. MTOP-SPTM-2014-0077-R R.O. 272, 20-VI-2014; y, Sustituido por el Art. 1 de la Res. MTOP-SPTM 2014-0149-R, R.O. 389, 4-XII-2014).- A partir de la cuarta embarcación en adelante deberán cancelar los valores establecidos en la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Sexta.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. MTOP-SPTM-2014-0084-R, R.O. 315, 20-VII-2014).- Establecese que para la ocupación de zona d playa y bahía para la cría y cultivo de especies bioacuáticas y cultivos agrícolas de ciclo corto se deberá pagar anualmente por las 10 hectáreas USD \$ 0,00 y sobre el excedente USD \$ 25,00 por cada hectárea.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DONDE SE EXPIDE LA NORMATIVA TARIFARIA POR SERVICIOS PRESTADOS

- 1.- Resolución SPTMF-ADM-001-13 (Registro Oficial 133, 28-XI-2013)
- 2.- Resolución MTOP-SPTM-2014-0077-R (Registro Oficial 272, 20-VI-2014)
- 3.- Resolución MTOP-SPTM-2014-0084-R (Registro Oficial 315, 20-VII-2014)
- 4.- Resolución MTOP-SPTM-2014-0116-R (Registro Oficial 315, 20-VII-2014)
- 5.- Resolución MTOP-SPTM-2014-0149-R (Registro Oficial 389, 4-XII-2014)
- 6.- Resolución MTOP-SPTM-2014-0185-R (Registro Oficial 389, 4-XII-2014)
- 7.- Resolución MTOP-SPTM-2015-0097-R (Registro Oficial 586, 14-IX-2015)
- 8.- Resolución MTOP-SPTM-2014-0209-R (Registro Oficial 632, 20-XI-2015)
- 9.- Resolución MTOP-SPTM-2016-0101-R (Registro Oficial 830, 31-VIII-2016)
- 10.- Resolución MTOP-SPTM-2016-0143-R (Registro Oficial 940, 08-II-2017)